

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 72.

Cuaderno No. 1391

Año 1792.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por doña María Rosa Palomares contra
D. Florentino Rosas, por cantidad de pesos.

- **Clasificación** Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 126

DOC 2206

f 24

Causas Civiles.

12

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

220

Sepan quantos esta publica escri-
tura vieren, como yo don Proxer-
mo Ponce, vecino de esta Ciudad
digo: Que por quanto ^{hido} pariendo,
Arrendatario de la Huerta de
Salomaxer, propia de la Señora
Doña Maria Pora Saloma-
xer, haviendola debuelto a di-
cha Señora, y procedido a li-
quidar, con don Fado de En-
calada en Madrid la cuenta
de Arrendamiento, como
de falta de Negros y arboles,
y en una palabra de todo. aquello
a que era obligado, en fuerza de



[Handwritten signature]

las Execuciones, que havia otorgado,
revertiendo debex la cantidad de
Mil quatroenta y siete pesos con
reales, segun la liquidacion que
ante Ferrigou firmé, en diez y
nuebe de Abril, proximo para-
do; y es así que no habiendolos
podido exivir, se presento dicha
Señora Doña Maria Roca
ante el Alcalde Ordinario, para
que reconociese mi firma, y
hecho esto pidio mandamiento
de execucion y embargo con-
tra mi persona y bienes, el
qual si se hubiere puesto en
execucion, precisamente me
traeria mi total suma; en
cuya virtud heuplicado á
la referida Señora suspen-
siere Nebando á efecto, en lo

2
qual ha condevenido, con tal que
le otorgue esta Escritura. Lo tan-
to: otorgo que debo y me obligo a
dar y pagar á la expresada Se-
ñora Doña Maria Rosa Paloma-
ner, ó á quien en todo y causa hu-
biere la dicha suma, y por la cau-
sa y razon mencionada, en la
forma y manera siguiente:
la mitad á los seis meses de la
fecha de esta Escritura, entregan-
do en parte de ella una carta
de pago de doscientos quarenta
pesos, otorgada por el licenciado
Don José de Roivar, á quien
perteneciere el Tesoro de ocho mil
pesos que carga sobre dicha
Iniesta, y que debí haver ca-
tificado; de modo que con esta
Carta de pago se ha de com-

pletax, la mitad de los mil qua-
renta y siete pesos seis reales,
y no exhibiendo entomero dicha
Carta de pago, sea la ratifica-
cion de dicha mitad toda en
dinero, y la otra mitad, me
obligo a ratificar de la fecha
en un año. Y declaro haverme
me hecho la merced de entre-
garme mi traxte, que que-
daron retenidos en dicha Casa
Nuestra para el pago de dicha
Cantidad, de lo qual me
doy por contento y entregado
y por no ser de presente un
recibo renuncio tan de ley de
este caso: Y a la firmeza y cum-
plimiento de esta obligo mi
Levona y bienes havidos y
por haver, y doy Poder a los

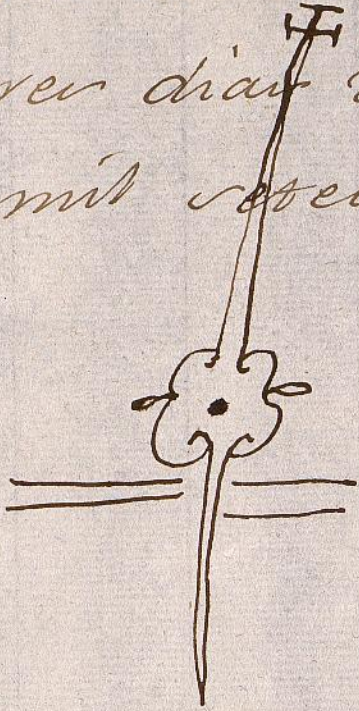
3

Justicias y Jueces de su Mage-
stad, que de mis causas puedan y
deban conocer, y en especial à
la de esta Ciudad y corte, à cu-
yo fuero è jurisdicción, me so-
meto y obligo, renunciando èl mis
propio, otro que de nuevo gana-
re, domicilio y veñndad, y la ley
que dize que èl Actor debe seguir
èl fuero del Reo, para que à lo
que dicho è, me executen
compelan y apremien por todo
rigor de derecho, y como si fuere
por Sentencia parada, en au-
toridad se cora juzgada, y por
mí consentida; sobre lo que
renuncio la demas ley
fuero y derecho de mi fa-
bri, con la que prohibe la ge-
neral renunciacion de toda

ellas. En cuyo Testimonio así
lo otorgo, en la Ciudad de lo
Reyer del Peru, en diez y
seis dias del mes de Junio
de mil setecientos noventa
y un año. Yo el presente
Escrivano doy fee de conocer
al Otorgante, y de que así lo
dixo y firmó, siendo testigo
Don Basilio Gutiérrez, Don
y Ignacio Lanza, y Maria Jose
de Silva = Florentino Rojas =
Ante mi = Carlos Jose Cas-
tillo = Escrivano de su Ma-
gestad = Entre renglones = cido = V =

Convenida con la Escritura Original
de su contexto, que se otorgo ante
mí, y queda en mi Archivo á que
me remito; y para que conste y se
pedimento de la Señora Archedona

4
por el presente Testimonio, que signo y
firmo en esta Ciudad de Lima, a veinte
y tres dias del mes de Enero del año
de mil setecientos noventa y dos



Carlos Josef Castillo
en. no de S. M. P.





En real...

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

D. Maria Rosa Palomares en la mejor
 forma q haia lugar en dho, parecero ante un
 J. q. en este Juzgado requi autos contra
 D. Florentino Rosas por cant. Ap. de remission.
 de la leguidad q. se hizo a los d. d. de d. y tra-
 para d. de mi. Nueva nomb. Palomares, h. el
 ex como a haverse librado mandam. q.
 execu. y embargo contra supen. y bienes
 de dho. Rosas. En este estado suspendi el rigor
 ejecutivo de los d. d. y sup. al deudor q.
 prometio satisfaccione la mitad de la deuda
 a los 6. meses de la d. d. al año, otorgando q.
 esto se publica en el d. d. de d. y en la misma
 cuyo termin. en debida forma presento en la
 qual se hace expre. a todo lo referido: el
 primer plazo cumplio en No. de Dic. de 20
 haviendo reconvenido al deudor se buelta a
 mi accion, negandose en dho. al pago, re-
 cendo q. aunq. se le dedinga a una prision,
 lo sera facil salir q. insolvente, saltando
 a ante mano sus bienes, pero como las leyes
 han proveido los remedios conven. q. se me.

Verdaderamente yo protesto hacer poner en obra
toda lo que convenga para que me pague
y poderlo por el proporcionar en el que
ocurre a la justificación de mi p. q. en vxo
de no incurrir. se sirva Vra. Amandar se
contra la persona de este el dho. Alex. Moreno
me despache mandam. de execucion y embargo
de la cant. de 523. q. 7. r. A parir en plaza
ya cumplido, q. fues a Dios nro. Señor ya
esta señal de Cruz me son debidos y p. p.
gan, con mas su decima y costas. P. tanto

A Com. pido y sup. q. habiendo por present. de ha
esta se sirva Amandar se libere el exped.
tado mandam. p. sex. A. p. q. pida V.
De Maria Rosa Palomares

Se presentado el instrum.
librese el Mandamiento que
se pide. Lima 26 de Oct. de 1783
Conde de la Vega
del Rey

Proveydo lo de suyo decretado y firmado p. el Sr.
Conde de la Vega del Real Alcald. Ordinario desta
Ciudad y autenid. por su mag. con parecer de los Sr.
Cayetano Belon Aveson desta Ciudad en el dia
de su fecha

Juan de Dios



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Alguacil Mayor de esta Ciu. o qual
quiera se vna Femienter. Haced execucion
en la Persona y bien de D. Florentino Posad
p. la Cantidad de quinientos veinte y tres
reales q. debe dar, y pagar ad. citada
de arrendam. ^{to} antem. presentada, cuyo
primer Plazo se haya cumplido, y p. el q.
se pidio y juro la deuda: la qual ha
execu. Haced en forma y conforme
a los. p. la Referida Cant. de p. al r. d. cu
may Cortar, ~~detento~~ a q. p. auto p. mi
provido o j. dia de la p. ha. lo tengo assi
mandado con parecer de Acoror. Dado
en los Reyes del Peni en veinte y seis
de En. de setecientos noventa y dos

Al Conde de la Vega
del Peni

Por m. de S. M. He
Ocho.
Antes de dar
[Handwritten signature and scribbles]

En la Ciudad de los Reyes del Peruenbo ynte
ocho de Enero de milceteientos noventay
dos años D^o Miguel Marques Fementes de
Alcazar Mayor desta Ciudad por ante
mi el ~~Receptor~~ Requinio con el manda
miento de la buelta a D^o Florentino Ro
sas para q^e luego de y pagar la cantidad de
el contenido y en ruda facto deñala ve bi
enes en q^e traxen dicha execucion por
la referida cantidad de Principal y d^eneri
may Cartas. Pudiendo no tener e b^eriexo con lo
que el dicho Femente traxo execucion en la
Caja de Lamparilla q^e tenia puesta el non
bre de toda su bienes y poniendolo p^uesto en
la cárcel de la Ciudad de cargo de la Alcazar
eclla con lo q^e su pena en la diligencia para pa
cedir la cada y cuando conbenza y ve alla en
bienes de el dicho Femente la firmo
de of^o y fee. en m^o Recep^o de Antem^o.

Miguel Marques

Ante de
Recep^o
de Villanueva



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Da Maria Mora Palomares en los autos exe-
cutivos contra Florentino Mora y P. cano.
depo. y demas deducida digo que habiendo
se librado el mandam. de embargo q. pedi
en fuerza de la ^{ra} presentada se trahen
la persona del deudor poniendolo en la
carruel; y respecto se estan parado el
term. de la proc. p. q. la causa corre p.

su termino - co se sirva el mandam. de la
Av. pido y sup. se sirva el mandam. de la
te al reo de remate p. ver p. de.

Otro si digo que aunque el deudor ha obrado sus
bienes pero preciam. tiene en su casa aque-
llos mismos bienes muebles q. estan afectos
a esta deuda, y q. se le entregaron al deudor
p. poco q. valgan, al menos habra p. satisfac-
cer las costas. y q. yo no experimente este
mas larco. Ponlo q.

Av. pido y sup. co se sirva el mandam. de mesa-

re la execujⁿ en lo muebles y traves
su casa, y generalm^{te} en todo lo que
q se decidieren pertenecientes al dho
p^r ser a jur^a de su agrado
D^a Maria Rosa Salomarez
L

En lo p^ral citenete de Venecia. Al
otto vi, mejorase la execucion. de
ma y Feb^o 8. de 1792

Al Conde de la Vega
del Pan
L

Proveydo. lo dho. decretado y firmado p^r el con
Conde de la Vega de la Real Alcaldia Ordinaria
desta Ciudad y ordenado por su Mage^d con p^ro
cancele D^o Cayetano Belon Avero de
esta Ciudad Perellido a su fecha

Juan de Dios
L

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Feb^o
de noventa y dos: yo el Excmo. Sr. D^o p.
lo contenido en el auto de arriba, a Florentin
Diosan, en su persona soy fee

Juan de Dios
L

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Como Señor



Quinta Diciembre 21

D. Florentino Rojas, marido, y conjueta persona. a D. Juana Antonia de la Cruz pua to ala D. U. C. con un mar de vida venenar. Dize: que por las penurias el tiempo, y sus fatales consecuencias ha llegado el sup. a que bran de fortuna, y por mas exofueras que ha practicado en el sup. demtrada de sero- ral, no ha podido adelantar una alguna. Re- diuido puz el sup. en esto lamentable con- flicto, ha resultado adoven a D. Maria

Alcaide gral

Quinta Dic. 6, 1791

en precedente citacion
los Academi, reciva-
la informa n. q. esta
se solicita, y se comete

Dona Palomara, 1040 p. del Arrendam.
que obtubo una Carta Sueta, a que
el sup. esta actualm. desposado = Al R. P.
M. Fray Jose Bergara 250 p. = Al R. conde
de Duriganecho 200 p. A D. J. y o. Byrcombe
100 p. Al Don Jose Melan 100 p. A D.
Alig. Reyna 80 p. a D. Cipriano Pajar

30

Salinar



una Casaca de oro de veinte y cinco Castellanos.

De los ucados 1040p. como pondientes ala

exp. de D. Maria Rosa Palomares, si obligo a pagar

el sup. en cada seis meses 500p. pero siendo

difícil, sino imposible en el dia, por el ser de mala

temperamento, y forzoso, que se consulte el

alibis al sup. y al mismo tiempo el Interog. de

Acehedra, y otros de mas Acehedra. da

propia, y determinacion al sup. obran el efecto de

no encontrar Persona, quien se conduela a un

angustiar, por las consecuencias q. acredita

experiencia. Las fidejuciones son demasadas

gratas, y sino es, por un caso de Amor, o Recor

penza, no ay quien entre entre penosa y

pernabilidad. Esto acontece de ordinario

en Duboxes mas fabricados, pero que

sup. solo cuenta misericordia, y de veras, y por

que mire mas de lo que es beneficio.

Después el sup. a practicado las ma

ritas dilig. a fin de cumplir con el Rato de las

obligaciones q. tiene contraydas, pero no

encontrado, quien con esse pero se con

9
de un notorio padecimiento. La Condicion de
miserable, le hare Archedon de las Indulgenc.
conque el dño. como alg que lamenta
la Pobreza que le persegue al sup. de
dho Archedon. nada logran con poms
en la Casel, antes multiplicaron su congoza,
haciendo mas dilatado su pago; y como el sup.
esta porojo al dno de satisfacer la deuda,
procura restituire au primer estado y
libertad, para dedican su conato al dno
pero alas Refund. obligacion. Este tempo
lamento de equidad, sea tenido siempre muy
ala vista por lo ^{mo} Co. Senor. Virrey, antecesor.
del C. y siendo notoria la Involucion al
sup. es tambien constante el merito que
Recomienda su preservacion. En prueba de este
 proposito promete dar una plena Informas.
 de todo superior, puresa y verdad
 al lamentable estado enq. al presente
 se halla convitiendo, Rezagado de mizer e
 hijos sin tener alg. esperanza. En este termo



Este Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Se pide, y suplica q. en consideracion a lo exp. se sirva mandar se le deva dar la Informacion de Involucion al tenor de lo expuesto, y de que sea en la forma que baste, se le entregue al sup. para lo que se le combungan por asi a sup. que con merced exp. alcansar esta poderosa, y benigna mand. V. C. Jurando a Dios nro. Señor q. en señal de Causa, no proveyen de malicia, y para como de = Florentino Rosales

En Lima en 28 de setiembre de 1791 para lo contenido en el sup. de 10 de E. proveydo al margen de este memorial a D. Agustín Reyna y firmo de que doy fe =

Agustín Reyna

Acencio Luinaga

En el dia cinco de octubre de 1791 con la anterior al S. D. Sebastian de Alaga Conde de S. Juan de Durigancha, y firmo de que doy fe =

Durigancha

Luinaga

En

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
TRES.**

En Lima y En.º treinta y uno de setecientos noventa y dos.
hice otra citacion como las de enfrente al D.º. Tor. Indem.
Presbit.º y firmo doy fee =

Jos. Melan

Lunigash

En Lima y Feb.º primero de mil setecientos noventa y dos
hice otra citacion como las anteriores a D.º Eugenio Ariz.
coabe, y firmo doy fee =

Eugenio Arizcoabe

Lunigash

En Lima y Feb.º quatro de setecientos noventa y dos. hice otra
citacion como las de arriba al P.º Fr. Tor. Vergara del oñ.
de Predicadores, y firmo de que doy fee =

Fr. Tor. Vergara

Lunigash

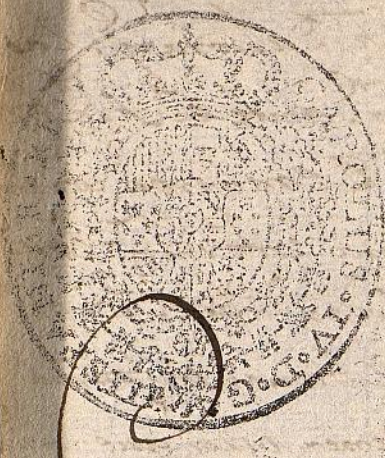
En Lima y Feb.º siete de setecientos noventa y dos. hice otra ci-
tacion como las demas a D.ª Maria Rosa Palomares quien
6.º tres veces me expuso q. contradecia la informacion y que
en el dia lo havia en forma al sup. Gov.º y firmo de q. doy fee

D.ª Maria Rosa Palomares

Lunigash



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Lima Febrero 11 de 1792

En nombre de
Su Magestad

D. Maria Rosa Salamanca con su ma.
 Encomision a vendim. dice: q. D. Juan M. C. solicita
 representarse p. cada q. una informay. de insolvencia q. ope
 la sup. en un si se Florentino de Rosas deudor de la sup. y siendo el
 quiendo causa procedim. sumam. capcioso y malicioso, le es preuio
 executiva con p. en la sup. consideray. q. D. Juan M. C. contradicendo
 tra Florentino informay. p. q. se sirva a mandar q. D. Juan deudor me
 de Rosas q. en su no entorpece ante el Alc. Ord. en cuius tur
 odio de aquella do contra do Florentino q. el imp. de una ex
 y p. entorpecer Este individuo fue arrendatario de una huer
 el junto pago de la sup. acabado el arrendam. se liquidò la
 en alcance soli. Cu. de el y remito deudor de 1047 p. para cuius pago
 cico se le recibiere se presentò la sup. executivam. y en ese estado
 informacion de suspendio p. los meses de Florentino prometiendo
 insolvencia a q. mitad al año, y de este modo no solo consiguio li
 e ha opuesto subreptam. de la excoy. sino aun el q. se entorpe
 Acreedora; N. en sus bienes q. haviar quedado deudor de un
 mirare este Ala Tur. Quando se acercava el vencim. de
 de no ocurrio a V. Ex. solicitando el q. se

exped. te. Recurre la Excepcionada informan. y mandado p. ve
 exped. a el dho. no le ha dado paso ni curso alg. a hora q. La
 Ordinario q. dela sup. se ha presentado executivam. ante el M. d.
 causa como ce. y se ha librado el mandam. de embargo con
 pa. q. en su virtud. pong. p. n. q. dando una inform. con
 y presencia de p. n. con qualers. q. no ha quedado libre. Por dho.
 si el deador es insol. hace ce. a bienes informa
 los autos expi. y justifica con los d. obno el no tener otros que lo
 da las provi. manifiesta. y aun en ese caso no se libere de pagar
 deudas que pong. a. no tenga bienes tiene sup. con q.
 trabaja en el dho. a q. se aplique. Por tanto
 sean de. y haciendo el p. n. q. mas convenga.

A. Ex. pide y sup. q. habiendo p. contra dho. dho. info
 Justicia = se sirva de mandar se remita al M. d. dho.
 q. conoce de la causa, el exped. y q. allí me
 el deador de su dho. como mas le convenga y se
 a sup. q. con mas exped. alcansen. La
 grandera de rex. a. De Maria Rosa Palomares

30
 Salinas



En real.

17

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

D. Florentino Rosas Paredo en la Real
Cámbil de esta ciudad en los autos de concurso de
Acordados y lo demás deducido digo: Interpongo
citado de remate por el Escribano desta causa
y para arreglar en forma, y conforme a lo
la Oposición que me presento la ley: combie
ne a mi dño. el que la Justificación a V. S.
se sirba mandarirme entregar los
de la materia por el término ordinario vaco
a Concordancia de su cunada. y en el Interim no
me corra término ni pase perjuicio alguno:

Portanto.

A. V. S. pido y suplico se sirba mandar hacer como
hecho pido por en el Interim y pido de

Florentino Rosas

Por ópuerto, traslado, y encarguensele los
dieci días de la ley, y entreguensele los autos.
Lima y Febo 15. de 1792

El Condesa Vega

del Perú

Proveyo y firmó el Decretado arriba el Sr. Condesa
de la Vega del Perú, M. de D. Juan Cui. y el Sr. D.
D. J. Uay. comparecer al D. D. Cayetano
Vctor Acosar de esta Ciu. y oírsele sus p.

[Signature]

[Large decorative flourish]

En virtud de lo que se ha acordado en el
Consejo de Indias y de lo que se ha acordado en el
Real Consejo de Indias, se ha acordado que se
notifique al Sr. D. Juan Cui. y al Sr. D.
D. J. Uay. comparecer al D. D. Cayetano
Vctor Acosar de esta Ciu. y oírsele sus p.

Mano de Dios Moreno

Receptor

En virtud de lo que se ha acordado en el
Consejo de Indias y de lo que se ha acordado en el
Real Consejo de Indias, se ha acordado que se
notifique al Sr. D. Juan Cui. y al Sr. D.
D. J. Uay. comparecer al D. D. Cayetano
Vctor Acosar de esta Ciu. y oírsele sus p.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

S. Alcaide Ordinario



D. Florentino de Rojas, vecino desta Ciudad, y preso en esta
Cárcel de don de S. J. de 21 de Enero del presente año, ape-
dimento de D. Maria Rosa Palomares por cantidad de perdes
y demas deducido, ante V. en la mejor forma que el Dño me
permitta parezco y digo: Que siendo las dolencias q me comprimo
do pecho padece incurribles ala humana racionalidad, alas
leyes de la proximidad, y hasta la misma indolencia, me
constituyen por coniguiente en la necesidad de pamentizar
a V. mi Dño en obsequio de la justicia q me es preciado
a implorar.

Veintey tres años ha. herendo para mi mayor in-
demnizacion, el logro de poder contar siro en la Casa
de esta Señora, fructificando con mi seruidumbre y onze
años y mesio en arrendam^{to} la considerable quicua que
ala discrecion de V. Remito, con consideray a haverle
sacustro en mi segunda clase el seruidumbre la cantidad
de treinta y quatro mil setecientos veinte y ocho en los referidos
once y mesio años, y para autorizar mi conducta, fidei-
das, y hombría de bien, no puedo dar mejor testimonio
q el de mi dilatada permanencia, sin q pueda decirse
q mi devito procede del citado arrendam^{to}.

Mi devuivito procede de un allanam^{to} q me diere
Fee, me hizo contar, sobre el abaluo q se hizo de la fabra
de varios Arboles q como vegetales fenecieron, sin ad-
mitirme en data mayor cantidad de otros de diversas especies

de
nuevas plantaciones, y Cese de Mejoras, entregando poblados
los Cuarteles, incluyendo en la cantidad que se me demarcará
dos Negros ancianos, Esqueletos, y el mismo añoando se muere
y como en Casa de la misma Señora, fugativo de la casa
y apasinado de un ama.

La Señora adueta en globo su acaudalación, de haver ocultado
bienes, diciendo que desenterró una Huaca, y ponderando
los crecidos aumentos que consiguió, con el futo de un Equivo
siendo tan al contrario, como muy pronto aprobada, del
hago en que estaba antes del arrendamiento, y los arrendos que
pues he contratado, y que la Huaca la encuentro otra Señora
con el futo de mi asiduo, Trabajo, y constante aplicación
a su beneficio. desistiendo todo en enono de haverme ap
tado de continuar el arrendamiento, y evitar mi mayor ruin

Es bien constante el que mis demas derechos conosci
que mis atajos han perdido unicam, del citado arrendam
y no de disipacion mia, no solo no me han obilitizado, sino
que han estado llanos, a concederme Copias, estando llano
provar mi actual insolencia.

Esta es tan enemada que para alimentarme no tengo
ono auxilio que el que franquía la Charidad en esta Causa
atados los puros, y mi pobre familia precuada a vender los
pocos utensilios que se han guardado. No tengo, absolutam
con que poder costear Abogados, Procuradores, ni Agente, para in
deponer mi natural defensor, y en este Estremo.

Así pido y suplico que habiendome presentado, se sirva mandada
que la expresada Señora dentro del termino de tres dias, p
tifique los bienes que aseguro tengo ocultados, de los que muy llan
a hacela cenon, y que estira en el Tribunal del Sr. J. de
Auto de la materia, y se me admita la prueba de
mi insolencia que muy pronto adar, jurando a Dios mi
Señor y desta señal de F no proceder de malicia, y lo neces
Florentino Rosas

Francisco

à d.^a Maria Rosa Palomares. Lima 7 febrero
14
24 de 1792

Al Conde de la Vega

del Peru

Proveydo lo de suso decretado y firmado por el Sr.
Conde de la Vega del Ben Alcaide Ordinario de
esta Ciudad y su jurisdic^on por su Mag^d conpania del
D^o D^o Cayetano Belon Areco de esta Ciudad en
fecha de su fecha =

Juan de Dios

En los Reyes del Peru en veinte y quatro de Setiembre
de mil setecientos noventa y dos. Yo el Escribano
Notifiqué el auto de arriba a D^a Maria Rosa
Palomares en su persona y feo

Pandora



Un real.

15



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIE SEDECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En lo que toca a lo que se pide en los autos que sigue de la causa de don Pedro de Palomares por la cantidad de pesos con lo demás deducido de los autos se hallan fuera del Oficio con grave perjuicio del sequito de ella, y el Oficio con virtud de ellos pueda y o interponer mis recursos segun y como me convengan, para cuya falta aun estos padezco la carcelería sin poder aliviarne de ella y por tanto

A V. pido y suplico se sirva mandar que el Procurador que vaco los autos de la Mat. sea apremiado a devolverlos en el dia sin pretexto ni excusa. entendiendolos en el Of. que en el punto que se pide con el Of. de don Pedro de Palomares



21



El Procurador de sacó extor
Autórea anexada do siendo pas
Atorin Lima 5 de Marzo de 1792

Al Conde de la Vega

de Puzos

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DÓS Y NOVENTA
Y TRES.

N.
D. Florencio de Rosas en los autos
execucivos q. en mi causa seguix D. a D. a
Rosas Palmar y G. Sant. sup. y lo
demas deducido, digo: Que esta causa heba
da a devida execucion en fuerza de lo manda
miento q. se tubo contra mi Persona y
Dign. me fue conueniente, darrix a el
remedio provatorio o inobediencia. Asi se
mando con citacion de mis acredores
G. el sup. Dec. de 3, de Diz. de 1791
año pasado de 1791, q. començó
de la materia. D. Rosas hizo su conra
dicion en la misma sup. de q. se
to remirre al Jurg. de S. la Dediz.
de ay. de Navro.

En este estado reviere mi instan
cia G. mi uicio de 13, de q. se dio
Fracado ala acprova, Ma ofrecio hacer
execucion abien e, y debe deca brixlo
quando ariena que yo los he oultado.
Por eso sacó los autos y teniendolos

en un poder dilatado y no, lo ha de
buelto a confuesso y apremio, libra
do sin haver dado un paso, ni cap.
cora alguna.

Dado el 2^o de En. de 1709 supri
endo la facultad q. una causa, y
padeciendo las mayores indigencias en
ella, trascendiendo, ami fam. y confuesso
to a perder la vida, por mi continua
voluntad. D. a Poria, nada adelantado
con mi prision, q. q. antes bien se
pone tu accion, a peor condiz. Por
todas esas fundam. y por q. es orige
se me admira la prueba q. tengo, ofra
cida por mi estado excoito de 18 q.
reproduco q. sin embargo ven contra
dicion, no la ha fundado en dño, so
bre que te acuso la rebeldia. Por tanto

A. N. S. pido, y suplico q. haviendola por acuso
tada se oiva admitirme la informay
q. Nebo ofrada q. mi excoito de 18 y
mandar se me oiva conforme a un te
nor q. reproduco q. sea Tut. que
pido consta de = Florentino Rosales

Se ha q. o puesta a esta parte ala ejecucion con
este Excoito: traslado, y encarguen se le lo oier
dia 8 de la Ley dentro los quales se le

reiva la Informacion que tiene ofrecida, y se
comete. Lima y Mayo 16 de 1792

Al Conde de la Vega

del Peru

17

Proveydo lo seruso decretado y firmado por el
Señor Conde de la Vega el dicho Alcalde
Ordinario desta Ciudad y Juicio^o por unotten
y esta conyuntamiento de D^o D^o Cayetano Pedro Are
son desta Ciudad en la fecha de

Thomas de Barros

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
de Mayo de mil setecientos noventa y dos
yo el es^o notifique chide saber lo contenido
en el Auto de arriba ad^a D^o D^o Paloma
res entu persona y la firmo de q^o doy
fe.

D^a Maria Rosa Palomares

Juan Bautista de la Libera
expro de la Mesa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Mayo de mil
setecientos noventa y dos del Escrivano Notifique el auto de
arriba a Florentino Rosas en su persona y lo firmo de q^o doy fe
Florentino Rosas

Andrés de la Mesa



En este

SELLO TERCERO EN UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

top
D. Pedro Cordova
y N. Cedad
ad.

Yo el Rey del Peru en veinte
y tres de Mayo de mil setecientos noventa y
dos lo el c^{no} en cumplimiento de lo mandado
en el Auto de la vuelta de Ceballos y de Pedro
Cordova contienda publica de Mantua
en la villa de Mantua el 15 de abril de 1792
Dios S. y a una señal de Cruz de un D. no so
cuyo el qual prometio decir verdad en lo
que supiere y le fue preguntado y siendo al
tenor de lo contenido en el memorial de forma
de ocho que corre en estos Autos que le fue leydo Dijo
que con el motivo de conocer al que lo presta
y de haber extendido, con el amistar, visitan
dolo en su casa y este practicando lo mismo
a la casa de la que declara en distintas ocasio
nes, le consta ser un pobre sin D. no ni
beneficio alguno pues aun que algunas
veces ha estado acomodado en algunas
huertas nunca ha podido lo pagar mas
adelantam^{to} que el de mantener a su mujer
e hijos con una escasa suerte, y p^{ta} tanto
le consta al top hallarse en la actualidad
en una suma pobreza inopia incapaz
de tener su familia y se alimenta en la
caridad de tal qual limosna que le sufragaran los
Amigos y conocidos y esto responde que lo que le
batho y declarado es la verdad bajo el juram^{to}
que no le tocan las penas de la ley que el D. no
mueba y la firma de J. de J.

#

Pedro Cordova
Antemi

Juan Hurtado de Espinosa
c^{no} de Mantua



En real.

78

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Otro
D. Josef Luis
Quiroz G.
H. de edad
de 33 años

Quep incontinenti continuando la
parte del Sr. Florentino de notas endax de
informacion q' le esta mandada recibir p' el
Auto de la cosa q' antecede presente p' el Sr. D. Juan
Luis Quiroz de ejercicio Notario en la es-
quina de Poro Equien yo el esno le recibí juram-
to q' lo hizo p' Dios Nro S. y a un a deñal de
crus segun dho so cargo el qual prometio
decir verdad en lo q' supiere y le fuere pregun-
tado ybiendolo al tenor del Memorial de p'oras
ocho q' corre en este Auto q' le fue Leydo Dijo
q' con el motivo de conocer al q' lo presenta y
tenex con mucha amistad de visitar de
ambos frecuente m^{te} le conta ser un pobre
sin ofiyo alguno pues avn q' algunas ve-
ses ha estado acomodado en algunas Huer-
tas nunca ha podido lo xax mas adelante
m^{to} q' el de mantener a su muger e hijos
con una escasa suerte, y p' tanto le con-
ta al top hallarse en la actualidad en
una suma pobreza inopia incapaz de
haxer pago alguno pues no tiene p' man-
tener su familia y se alimenta en la ocios-
idad de tal qual limosna q' le sufragan los
amigos y conocidos pues le esta debiendo
al q' declara si el p' se varias medicinas q'
le he fiado de su botica, y esto responde q'
dicho y declarado es la verdad bajo el
juram^{to} q' en q' se afirma y Valifico
ybiendolo le Leyda esta su declaracion
que no le tocan las generales de la Ley

[Decorative flourish]

que es de edad treinta y tres años y
la prima de don J. J. =

Jose Luis Quiros
Antoni
Juan Hurtado de Libera
Don Juan Magaña

Otro
Don Juan Malo
de Molleda, G.
H. de edad de
36 años =

Tiempo incontinenti continuando la parte
de don Florentino de Doras en d. su
macion q. le esta mandada recibir pre
cente p. lo q. ad. Juan Malo q. vive en la
calle de San Lorenzo equien yo el es no le
rebi juram. q. lo hizo p. Dios nuestro Sr.
y a nra Señal de Cruz segun dho so cargo
al qual prometio decir verdad en lo q. su
niere y le fuere preguntado y diendolo al
tenor de lo contenido en el memorial de
foras ocho q. corre en estos autos q. le
fue leyda Dho q. con motivo de conocer
al que lo presenta y de tener intima a
mistad de visitar se a ambos frecuente
m. le consta de estar pobre sin q. o
ni beneficio alguno pues a un q. ha
estado acomodado en algunas Huex
tas nunca ha podido lo q. a nada
apenas p. mantener su familia chifos
con una escasa suerte y p. tanto le
consta al top. hallarse en la actuali
dad en una suma pobreza inopia
incapas de hacer pago alguno pues
no tiene ni aun p. mantener su fa
milia, y se alimenta en la presente
el qual Limosna q. le sufragaron
los Amigos y conocido y esto responde
que lo q. le habido y declarado es la
verdad bajo el juram. He en q.

Jo

19

de afixión y tabifico y diendole Leyda
esta su declaracion q no le tocan las
generales de la Ley q es de edad de
treinta y seis años y la pimo de que
Juan Malo de Mollada

Antemi

Juan Hurtado de Olibera
Cano de Mag

Otro
Domingo Mueda q. parte de D. N. Florentino de Moras en
H. edad de 30 años top ad. M. Domingo Mueda el que es hijo del
escribi juram^{to} que lo hizo por
Dios Nuestro Señor y una señal
de Cruz segund se lo caxep el qual
prometio decir verdad en lo q supie
re y le fuere preguntado y diendolo
al Señor lo contenido en el memo
rial q corre a f. de estos Autos que
le fue Leydo, Dijo q con motivo de cono
ser al q lo presenta visitandolo en
su casa y este practicando lo mismo
en cada el q declara en distintas
ocaciones le consta ser un pobre sin
oficio ni beneficio alguno pues aun
que a estado acomodado en algunas
fuentes nunca ha podido lo gran
mas adelantam^{to} q el maderes a
su mujer chifos con una mas escasa
suerte, y p^{ta} tanto le consta al top
hallarse en la actualidad en una
suma pobre a inopia incapaz
de haber paço alguno pues no

In real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

tiene p^a mantener su familia
y se alimenta en la actualidad de
tal qual limosna q^e le supragan
los conocidos y Amigos y esto resp^a
q^e lo q^e Ueba dho y declarado es la
verdad bajo el juram^{to} dho en q^e
se apixmo y Valifico y siendo le Ley
da esta su declaracion q^e no le tocan
las q^{tales} leyes q^e es de edad de treinta
años y la fixmo de q^e doy fe = Enmendado
m. yo = sales

Domingo Bravo de

Rueda

Antemi

Juan Hurtado de Libera
exmo. de su Mage^{stad}

Otro
de Pablo Zubora
G. N. de edad
de 38 años

Fue en incontinenti prociquiendo la pan
de dho. Florentina notad en dha su impor
macion q^e le esta manada, recibix pre
sente p^o top ad Pablo Eribax Pulpero en
la Esquina de las Campanas de quien yo
el esmo. le Kabi juramento que lo hizo
por Dios nuestro Señor y avna Señal
de Cruz segun dho lo cargo el qual
prometio decir verdad en lo q^e supiere
y le fuere preguntado y siendo lo al tenor
de lo contenido en el Memorial de / 8,
q^e corre en estos Autos, q^e le fue leydo dho
q^e con motivo de conoxer al q^e lo presenta
y tener con el amistad y comunicacion



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

visitandolo en su casa en distintas
ocaciones, le consta ser un pobre sin
quien ni beneficio alguno pues aun q
algunas veces ha estado acomodado
en Huertas nunca ha podido lograr
ningun adelantam^{to} q el d^o m^o n^o en
adu m^o p^o etifos con una mas escasa
suerte pues siempre estaba pidiendo
avarios a mejor d^o n^o prestado p^o pa
gar los Arrendam^{tos}. Ella Huerta en q
estubo acomodado q llamam^{os} El Paloma
res; y p^o tanto le consta al t^o hallarse
en la actualidad en una suma pobre
sa inopia incapaz de hacer pa^o p^o
alguno pues no tiene p^o m^o n^o su fa
milia pues muchas veces el q declara
el con miseracion q le tubo lo hacia quedax
acomex en su casa p^o lo q se alimenta
en la presente etal qual limosna q
le sufragar los Amigos y conocidos
y esto responde q lo q heba tho y declara
es la verdad bajo el juram^{to} q he en
q se ap^o m^o y ratifico y diendole leydo
este su d^o q no le tocan las qtales de la
ley q es de edad de treinta y ocho años qta
firmo el q doy fe

Pablo yáibanz
Ante mí

Juan Hurtado de Libera
escribo en su Magestad



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

M. S.



Meritino Rojas en los Autos evo-
cutivos que intema Segovia D^{ca} Maria Rosa Pello
mares por cantidad de pesos y lo demas deducido dice
que de mi escrito de f.¹⁶ en que pedi seme recivie-
se la informacion de insolencia que amenor mome-
nto havia solicitado por el memorial de f.¹⁸ seme
tuvo por opuesto a la execucion y dandose el tray-
tado que correspondia seme encargaron los diez
dias de la Ley contra de lo que seme admite la citada
informacion.

Ella pues como de un plenario que lo componen
cinco tenientes todos conformes por el qual eno-
jurificada la verdad del estado infeliz de mi cons-
titucion e mayor se hacer poco alguno. Un subien-
tencia de presente por de la piedad cristiana
del mismo modo que el de mi familia redicada
a la indigencia. Los advinos seme han cobrado
para adquirir las por el trabajo personal por que
siendo impedido por balendinario none queda

JAYE IV, O...
BOTHEWET...
AT... Y...

que el ducado que el de la providencia.

Este es uno de los casos en que me exceptuaria la Ley para ser ejecutado y mucho mas para libertarme de la prision de mi persona. Lo la enoy sufriendo desde el veinte y ocho de enero pero de un modo que por momentos veo los ultimos terminos de mi vida y muy lejos que el ducado de mi comuna dolencia y padecimientos. Asi quando D^a Maria Rosa no consultare otra cosa que la obra de piedad en albiaz mi afliccion no devia recibir mi libertad sino antes bien procurarla y concurrir ala indulgencia que la Ley hoy me franquee.

Bien conore D^a Maria Rosa la verdad pero he querido comprimir mi enjambre y que impenda un daga que no huviera herido sino se huvieren movido otros sentimientos humanos que concurren a sufrirlo y caudarlo. Finalmente la infamacion que tengo producida en el proceso de la materia es una excepcion que me pone acubierta con la execucion y que ella no deve ponerse en ejercicio hasta que mi suerte y condicion tome otro temperamento sobre que no necesito D^a Maria Rosa ponerse en

justicia por que en tal caso yo mismo serias el
 que le sacrifico su accion sin que merecen
 gala mas leve recompencion. No ignora de
 error mis vientos procedimientos me debe dudar
 de tener deudas por que vien le consta con quanto
 exactitud y oportunidad he sacrifico los auxen-
 dos deudas de once años imedio de su finco
 habiendole a la suma de treynta y quatro
 mil setecientos veinte pesos y sirviendole con
 amor y celo tan notorio a ella como al Pueblo
 en esta atencion.

A V. S. pido y Suplico que haciendo por procedida la
 informacion de imolencia de serua abroberme
 por ahora y memoria tanto como serua de bien
 de la execucion librandome mandando ponerme
 en libertad de la prision actual que enoj disfru-
 endo por ser asi conforme a juracion que pido Cor-
 tas No. *Flourensino R. a. 1722*

Contra con el traslado a la oposicion. La
 ma 22 de Mayo de 1722
 El Conde de la Vega *[Signature]*
 del Rey *[Signature]*

Proveydo lo de su uso de cuenta do y firmado p^a el S. on



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES. Conde de la Veza del Peru

Alcalde Ordinario desta Ciudad y su jurisdiccion por
mellazeros con pape candel D^{no} D^{no} Cayetano Belon
Arceon desta Ciudad en la fecha

[Handwritten signature]

Contra cui el Rey Reyes el Peru en treinta
de Marzo de mil setecientos noventa y
dos yo el esno notifique e hizo saber lo
contenido en el Auto de la suelta a D^{na}
Maria Rosa Palomares en su persona
y lo firmo yo el J^{te} J^{te}

D^{na} Maria Rosa Palomares

Juan Hurtado de Glibera
escribo y su Ma^g J^{te}

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



En real.



SELLO TERCERO, EN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

N

D Florentino Rosas en los autos coactivos
que sigue D.^a Maria Rosa Palomares sobre canti-
dad de p. con lo demas producido digo. Fue havien-
do me encargada los diez dias de la ley, y dentro de
ellos haver producido una informacion de imolencia
q.^e puse con mi credito de la ley. al pago de la can-
demandada, y q.^e se mando el mandamiento de exe-
ucion se le dio traslado a todo a D.^a M.^a Rosa. Lo
Provid.^a se le hizo saber a fines del mes proximo pas-
de marzo, y debiendo sacar los autos q.^e contra-
tan, y hacer la execucion de lo q.^e correspondia
no lo ha practicado, en grave perjuicio de la
naturaleza del juicio, y del estado infeliz de
mi familia, en cuyo supuesto y en rebeldia
q.^e le acuso por tanto.

A N.^a pido y suplico q.^e havien-
do se concluya la causa en Justicia y confor-
me a lo q.^e tengo pedido en mi credito citado
q.^e reproduzco q.^e los fundamentos en el con-
nido en fuerza de la Informaz. producida de imolu-
q.^e en au. de Justicia q.^e pido como N.^a
Florentino Rosas

En atencions a la inopia calificada q.
el Deutor, pongarele en libertad; y que
da librado el No. de la Aced. q. q.
aquel tenga proporcion p. deni-
ficar el pago. Lima 17 de Abril -
1792

Al Conde de la Vega 
del Peru


Proveyo lo devoto decretado y firmado el con-
de de la Vega el Rey Alcaide Ordinario desta
Ciud. y unidⁿ para Mag. comparecer el Dⁿ Dⁿ
Cayetano Belon a ver con desta Ciudad en el
dia de refecha =




In real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En
Lorenzo Rojas en los autos con
D.^a Maria Nova Palomares por cantidad
de p. y lo demas deducido digo: que havien
do dado prueba de involuencia p.^a indemni-
zarme del pago de la cantidad demandada
p.^a la citada D.^a Maria Nova en fuerza de la
Escritura de Obligacion, q.^e le otorgue, y p.^a exen-
to p.^a q.^e se me executare, se resolvió por
auto de V. q.^e se suspendiere el requito del
Juicio hta q.^e mejorara de suerte, declarandome
p.^a libre de la Carcedencia, q.^e solo se me havia re-
lasado en virtud de la fianza del Rey q.^e
otorgo p.^a mi D.ⁿ Pedro Cordova, y p.^a con-
quien de la execut.^{on} librada.

Esta provid.^{on} ha concluido aque-
lla oblig.^{on} del fiador, q.^e se contraheia en
entregar mi pecu. parado el termino del
punto proximo parado de Parqua de Resu-
reccion. Pero havendome abuelto de la
decida p.^a involuencia y de Maria Nova
convenido en dha. resoluc.^{on} para ya el
motivo de aquella fianza p.^a mi libertad
y deviendo cancelax la escritura de

124

to
 otorgam. hecho p.^a Condoua y anotado
 en los libros de la materia por tanto
 A. U. pido y sup. se vista de mandar q.
 no
 el escriv. de la causa chancero la escrip.
 de Fianza de Itaz q.^e otorgo de mi
 persona D.ⁿ Pedro Condoua resp. de
 havareme abuelto de la execuj. anotada
 en los libros de la materia q.
 an. es. Fianza q.^e pido V.



Juan de Rosas

Chancero la Fianza dada y Mayo 4 de 1792

Al Conde de la Vega
 del Pan

Protejo lo suso denotado y firmado el Sr. Conde de
 la Vega del Rey Alcalde Ordinario desta Ciudad
 y su Jurisdiccion por su Mag.^d conpanera del D.ⁿ
 D.ⁿ Cayetano Belon Arceon desta Ciudad en
 el dia de refecha

Queda Chancada la Escrip.
 q.^e se espresa en el auto de
 fianza de este al Mayor en
 su original 079 de Mayo
 792.

Juan de Rosas